

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTE CONTRATO, O

HÉRCULES

(AUTORRETRATO EN DEVALUACIÓN ECONÓMICA Y PLUSVALÍA CULTURAL)

*** * ***

EN BARCELONA A DE DE ,

REUNIDOS

DON JOSEP AGUT BONSFILLS, ALIAS PEP AGUT,
MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO A ESTOS EFECTOS EN
.....
Y N.I.F., N° (O PASAPORTE N°):

y

DON/DOÑA
CON DOMICILIO A ESTOS EFECTOS EN
.....
Y N.I.F. N° (O PASAPORTE N°):

INTERVIENEN

DON JOSEP AGUT BONSFILLS EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO,

y

DON / DOÑA

.....
.....

LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE, SEGÚN INTERVIENEN, CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTE CONTRATO, O HÉRCULES (AUTORRETRATO EN DEVALUACIÓN ECONÓMICA Y PLUSVALÍA CULTURAL), DE AHORA EN ADELANTE HÉRCULES O LA OBRA, Y A TAL EFECTO

EXPONEN:

I

DON JOSEP AGUT BONSFILLS, DE AHORA EN ADELANTE DENOMINADO INDISTINTAMENTE EL ARTISTA, EL AUTOR O EL VENDEDOR, ES AUTOR (POR HABERLA CONCEBIDO Y ORDENADO SU PRODUCCIÓN), TITULAR EXCLUSIVO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (POR IMPOSICIÓN DEL SISTEMA Y POR NO HABERLOS CEDIDO A NADIE CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO), Y PROPIETARIO (POR IMPOSICIÓN DEL SISTEMA Y POR NO HABERLA TRANSMITIDO), DE LA OBRA DE ARTE HÉRCULES, QUE QUEDA CONSTITUIDA POR LA LECTURA Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO -ESTE DOCUMENTO-, ESTANDO EN CONSECUENCIA FACULTADO PARA TRANSMITIR EL SOPORTE EN QUE CONSTA LA OBRA (CORPUS MECHANICUM), PARA LICENCIAR DETERMINADOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LA MISMA (CORPUS MISTICUM) Y FIJAR LAS CONDICIONES COMERCIALES PARA SU VENTA.

QUE HÉRCULES, EN TANTO QUE OBRA DE ARTE, SE FORMALIZA EN CONDICIONES ADECUADAS -LAS PRESENTES- PARA SU CIRCULACIÓN DENTRO DE LA RED ESPECTACULAR FORMADA POR LOS DIVERSOS AGENTES (GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, EVENTOS TURÍSTICO-CULTURALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ETC) QUE, ESTABLECIENDO MARCOS PARA FIJAR VALORES DE CAMBIO Y POSICIONES JERÁRQUICAS, ESTÁN ORIENTADOS A FORZAR LA ABSORCIÓN DE LAS PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES POR LOS SISTEMAS ECONÓMICOS Y POR LOS SISTEMAS HISTORIOGRÁFICOS QUE LES SON AFINES.

QUE HÉRCULES, EN TANTO QUE CONTRATO, ARTICULA Y ORDENA EN EL MARCO LEGAL DEL SISTEMA CONTINENTAL Y ANGLOSAJÓN DEL DERECHO DE AUTOR LAS DOS DINÁMICAS FUNDAMENTALES DE SU ESTRUCTURA -LA DEVALUACIÓN ECONÓMICA Y LA PLUSVALÍA CULTURAL-, DETERMINADAS LAS DOS POR LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN RELACIÓN A LAS PRODUCCIONES CULTURALES Y LAS RESTRICCIONES

QUE LA PRIMERA IMPONE.

QUE HÉRCULES EN TANTO QUE DOCUMENTO, RECOGE EL MATERIAL ESTÉTICO Y JURÍDICO QUE LO COMPONE Y UBICA ARTÍSTICA, CONCEPTUAL, TEMPORAL Y LEGALMENTE.

II

QUE DON / DOÑA, DE AHORA EN ADELANTE DENOMINADO INDISTINTAMENTE EL COLECCIONISTA O EL COMPRADOR, ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR LA OBRA EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDAN EN ESTE CONTRATO, I ASÍ MISMO, EL VENDEDOR ESTÁ INTERESADO EN VENDERLA I EN LIBERAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA MISMA.

A CUYO EFECTO LAS DOS PARTES CELEBRAN HÉRCULES, QUE DESEAN SE RIJA POR LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 TRANSMISIÓN DE LA OBRA

EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA TRANSMISIÓN DE LA OBRA HÉRCULES I LA CESIÓN AL COMPRADOR Y A CUALQUIER TERCERO INNOMINADO DE DETERMINADOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LA MISMA.

HÉRCULES ESTÁ FORMADO POR UN CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE SON INSEPARABLES. ESTOS ELEMENTOS SON: UNAS CUBIERTAS PROTEGIDAS POR UNA FUNDA EN CAJA, QUE ENCUADERNAN UN CONJUNTO DE PÁGINAS NUMERADAS DEL 1 AL 8; EN LAS CUBIERTAS ESTÁ EL TÍTULO DE LA OBRA Y UNA IMAGEN QUE MUESTRA UNA MANO OFRECIENDO UNA GRAN BUTIFARRA CATALANA A UN LEÓN; EN EL CONJUNTO DE PÁGINAS ESTÁ EL TEXTO IMPRESO QUE ARTICULA EL CONTRATO CON LA FECHA, LOS NOMBRES Y DATOS DEL COMPRADOR ESCRITOS A MANO, LAS FIRMAS DEL ARTISTA Y EL COLECCIONISTA, Y UN AUTORRETRATO DEL ARTISTA DIBUJADO A LÁPIZ Y A MANO ALZADA A CABALLO DE LAS PÁGINAS 4 Y 5.

1.2 CESIÓN NO EXCLUSIVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL ARTISTA DESEA QUE EL CONTENIDO Y LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE HÉRCULES QUEDEN ABIERTOS A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA INTERESADA, POR ELLO CEDEN AL COMPRADOR DE FORMA NO EXCLUSIVA TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS DE EXPLOTACIÓN) QUE AMPARAN LA OBRA, Y SE COMPROMETE A PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE EN CADA MOMENTO.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIONES

2.1 PRECIO

COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA TRANSMISIÓN DE LA OBRA Y LA CESIÓN DE LOS

**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LA MISMA QUE SE DETALLAN EN ESTE CONTRATO, EL COMPRADOR PAGARÁ AL ARTISTA LA CANTIDAD DE
..... (.....,.....€), CONTRA FACTURA Y RECIBO EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.**

2.2 VALOR

LAS PARTES DECLARAN COMPRENDER Y ACEPTAR:

1

QUE EL VALOR DE HÉRCULES DISMINUIRÁ PROGRESIVAMENTE HASTA ALCANZAR LA COMPLETA DEPRECIACIÓN DE SU VALOR DE CAMBIO Y DE SU POTENCIAL ESPECULATIVO ECONÓMICO DADO QUE TIENE POR OBJETO LA PUESTA EN MARCHA DE LOS SIGUIENTES PROCESOS:

A) LA COMPLETA DEVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN TANTO QUE MERCANCÍA, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN CONSECUTIVA A CADA VENTA DE UN NUEVO HÉRCULES IGUAL AL PRECEDENTE I PERFECTAMENTE IDÉNTICO AL MISMO EN VALOR Y CONTENIDO, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESPECIFICA EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA ALCANZAR LA TARIFA POR TRABAJO QUE SE ESPECIFICA MÁS ADELANTE,

B) LA PLUSVALÍA CULTURAL DEL PROPIO HÉRCULES MEDIANTE LA MULTIPLICACIÓN DE LAS COLECCIONES PARTICULARES I/O PÚBLICAS QUE LO ADQUIERAN, POR LA AMPLIACIÓN DE LOS PÚBLICOS A LOS QUE ESOS AGENTES HAGAN LLEGAR SUS CONTENIDOS, O POR LA CONSEGUIDA CON SU PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN POR OTRAS VÍAS DE ACCESO DIRECTO O INDIRECTO ASOCIADAS A OTRAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN.

2

QUE LAS DIFERENCIAS FÍSICAS OBJETIVAS EN LA PARTE FORMADA POR EL TEXTO Y/O EL AUTORRETRATO DIBUJADO A MANO ALZADA PARA CADA HÉRCULES NO LOS CONSTITUYE EN OBRAS ORIGINALES DIFERENCIADAS, SINO QUE CADA UNO DE ELLOS ES LA MISMA OBRA SURGIDA DE NUEVO POR LA ACCIÓN DE PRODUCIRLA Y PONERLA A LA VENTA, RESULTANDO EN IDÉNTICO VALOR Y CONTENIDO EN TANTO QUE OBRA DE ARTE, QUE CONTRATO LEGAL I QUE DOCUMENTO, Y QUE POR TANTO CADA HÉRCULES ES EL REGISTRO DE UNA ACCIÓN CONCEPTUAL QUE SE REPITE EN EL TIEMPO, Y NO UNA EDICIÓN GRÁFICA O MÚLTIPLE.

3

QUE DADA LA IMPOSIBILIDAD DE FIJAR *A PRIORI* EL PLAZO DE TIEMPO NECESARIO, SE ESTABLECE QUE EL PROCESO DE DEVALUACIÓN ECONÓMICA SE DARÁ POR REALIZADO TRAS REALIZAR UNA “ÚLTIMA VENTA” A PRECIO DE TARIFA FACTURADA EN CONCEPTO DE TRABAJO REMUNERADO POR HORAS, A FAVOR DEL ARTISTA, Y CALCULADAS EN RELACIÓN PROPORCIONAL CON LO ESTABLECIDO POR HORA TRABAJADA A JORNADA COMPLETA POR EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL OFICIAL VIGENTE EN EL MOMENTO.

2.3 PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS

HÉRCULES PARTICIPA AL COMPRADOR DE LAS PLUSVALÍAS CULTURALES GENERADAS A LO LARGO DEL PROCESO, PARA SU SATISFACCIÓN Y DISFRUTE.

TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ARTISTA

3.1 ENTREGA

EL ARTISTA SE COMPROMETE A ENTREGAR LA OBRA AL COMPRADOR EN EL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN Y FIRMA DE HÉRCULES POR AMBAS PARTES.

3.2 PRODUCCIÓN

EL ARTISTA SE COMPROMETE A LA PRODUCCIÓN CONSECUTIVA A CADA VENTA DE UN NUEVO HÉRCULES DENTRO DE LOS LÍMITES MATERIALES, CONCEPTUALES, COMERCIALES Y LEGALES QUE ESPECIFICA EL PRESENTE CONTRATO.

3.3 DERECHOS NO CEDIDOS AL COMPRADOR Y RESERVADOS AL ARTISTA

EL ARTISTA AUTORIZA A CUALQUIER TERCER INNOMINADO A REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA TOTALIDAD O LA PARTE DE HÉRCULES A LA CUAL HAYA TENIDO ACCESO. TAMBIÉN A IMITARLO, COPIARLO, PLAGIARLO, TRANSFORMARLO Y/O USARLO PARA REALIZAR OBRAS DERIVADAS.

QUARTA: GARANTÍAS DEL VENDEDOR

1

EL ARTISTA DECLARA Y GARANTIZA AL COMPRADOR:

QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA FORMALIZAR ESTE CONTRATO CON EL FIN DE QUE ÉSTE SE DESPLIEGUE A TODOS LOS EFECTOS.

QUE ES EL PROPIETARIO DE LA OBRA Y QUE ESTÁ LIBRE DE CARGAS.

QUE LA OBRA NO INFRINGE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL NI DE IMAGEN DE TERCERAS PERSONAS.

2

EL ARTISTA MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y EL COMPRADOR ACEPTA:

QUE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PROCESO COMPLETO DE DEVALUACIÓN ECONÓMICA NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ARTISTA, QUIEN NO PUEDE RESPONSABILIZARSE DE LA CAPACIDAD COMERCIAL DE LOS AGENTES QUE SE OCUPEN DE ELLO.

QUE LA PLUSVALÍA CULTURAL DERIVADA DEL ACCESO A LAS COLECCIONES QUE SEAN NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ARTISTA NI DE LA DE LOS AGENTES COMERCIALES, PUES, NI EL PRIMERO NI LOS ÚLTIMOS PUEDEN HACERSE RESPONSABLES DE LA COHERENCIA Y CRITERIO CON QUE SE HAYAN REUNIDO ESTAS COLECCIONES, SEAN ESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NI DEL PRESTIGIO DEL QUE DISFRUTEN O PUEDAN DISFRUTAR, EN EL ÁMBITO QUE FUERE, EN EL FUTURO.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMPRADOR

EL COLECCIONISTA ES RESPONSABLE, EN SU PROPIO INTERÉS, DE LA CUSTODIA I MANTENIMIENTO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA OBRA.

EL COLECCIONISTA PODRÁ REPRODUCIR LA OBRA EN LA MANERA Y FORMATO QUE DESEE, TRANSFORMAR-LA Y MODIFICARLA, Y HACER OBRAS DERIVADAS DE LA MISMA.

EL COLECCIONISTA, COMO PROPIETARIO DE LA OBRA, TIENE DERECHO A VENDERLA ASÍ COMO A EXPONERLA AL PÚBLICO, ACCIONES CON LAS QUE CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO AL ARTISTA POR ANTICIPADO Y A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

SEXTA: GARANTÍAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR DECLARA TENER LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA FORMALIZAR ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES DECLARAN Y MANIFIESTAN QUE NO TIENEN INCONVENIENTE EN QUE SE DIVULGUE Y SE HAGA CONOCER A TERCEROS TODA AQUELLA INFORMACIÓN, ORAL O ESCRITA, ARTÍSTICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER TIPO, Y EN GENERAL, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, TODA LA INFORMACIÓN QUE EXISTA O SE DESARROLLE SOBRE LA OBRA Y QUE LAS PARTES SE

PROPORCIONEN, DURANTE LA PREPARACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDOS LOS PACTOS Y CONDICIONES QUE EN ÉSTE SE RECOGEN.

OCTAVA: CESIÓN A TERCEROS

EL COMPRADOR PODRÁ CEDER A TERCEROS Y SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN TODOS LOS DERECHOS QUE ADQUIERA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, EN EXCLUSIVA O NO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LIBREMENTE SE ACUERDEN. DEBIDO A QUE LA PRESTACIÓN DEL ARTISTA ES MUY PERSONAL Y EL PRESENTE CONTRATO ES FORMALIZADO *INTUITU PERSONAE* POR EL ARTISTA EN CONDICIÓN DE ARTISTA, NO SE PODRÁ CEDER A TERCEROS LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN CON HÉRCULES, EN ESPECIAL, LA DE PRODUCIR NUEVAS OBRAS COMO LA OBRA PARA CONSEGUIR UNA DEVALUACIÓN ECONÓMICA Y LA PLUSVALÍA CULTURAL QUE PRETENDEN AMBAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES ACORDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER CAUSA DE SU RESOLUCIÓN. LA PARTE QUE DECIDIERA DICHA RESOLUCIÓN TENDRÁ QUE NOTIFICARLO A LA OTRA PARTE MEDIANTE FEHACIENTE DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN LA QUE VAYA A PRODUCIRSE DICHA RESOLUCIÓN. DENTRO DE ESTE PLAZO LA PARTE QUE INCUMPLE PODRÁ CORREGIR SU INCUMPLIMIENTO, DANDO LUGAR EN EL CASO DE NO HACERLO, A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO Y A LAS INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS PERTINENTES.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ QUE HACERSE POR ESCRITO Y SER FIRMADO POR LAS PARTES REPRESENTADAS, QUEDANDO REFLEJADAS LAS MODIFICACIONES AL RESPECTO COMO UN ANEXO DE DICHO CONTRATO.

UNDÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO

LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL ARTISTA EN CONDICIÓN DE ARTISTA PROFESIONAL, Y EL COMPRADOR EN CONDICIÓN DE COLECCIONISTA INDEPENDIENTE, ES DE NATURALEZA MERCANTIL, SIENDO DESEO EXPRESO DE LAS PARTES QUE DICHA NATURALEZA ESTÉ AMPARADA BAJO LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y CIVIL ESPAÑOLA, SIENDO EXCLUIDA CUALQUIER TIPO DE NORMA LABORAL.

DUODÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CIVIL Y MERCANTIL ESPAÑOLA, EN ESPECIAL, POR LA LEY DE PROPIEDAD

INTELLECTUAL. PARA EVITAR CUALQUIER CUESTIÓN DE LITIGIO DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE BARCELONA.

DECIMOCUARTA: FIRMA

Y PARA QUE QUEDE CONSTANCIA, EN SEÑAL DE ACUERDO, DESPUÉS DE HABER LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y DEJANDO CONSTANCIA DE LA BUENA FE DE AMBAS PARTES, SE FIRMA POR DUPLICADO A ÚNICO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS ARRIBA.

EL ARTISTA

EL COMPRADOR